



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-441
(25 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.102.258 en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Juzgados Administrativos – Grado 16** en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“... Wilson Orlando González Hernández, identificado con C.C. No. 1.086.102.258 de Pupiales y Tarjeta Profesional No. 242.755 del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJVAR21-203 proferida el 24 de mayo de 2021.”

Lo primero que debo señalar es que me postule para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Código 262437, Grado 16 y en el acto administrativo que hoy cuestiono, me fueron asignados los siguientes puntajes:

Puntaje prueba de conocimientos ponderada (600)	Puntaje prueba psicotécnica (200)	Puntaje experiencia adicional y docencia (100)	Puntaje capacitación adicional (100)	Total puntaje
328.97	165.50	81.17	20	595.64

No estoy de acuerdo con la calificación contenida en las casillas: “Puntaje prueba psicotécnica”, “Puntaje experiencia adicional y docencia” y “Puntaje Capacitación adicional”, por las razones que a continuación expreso:

1. “Puntaje experiencia adicional y docencia”

De acuerdo con el acto administrativo objeto de disenso en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración



dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (Negrillas fuera del texto original)

Según el numeral 2.2., del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, los requisitos mínimos para el cargo para el cual me postulé son los siguientes:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262437	Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

El numeral 3.4.5 ibidem define la experiencia profesional como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”. (Negrillas fuera del texto original)

Pues bien, el suscrito terminó y aprobó materias que conforman el pensum académico de Derecho de la Universidad del Cauca el 15 de junio de 2010 y, a partir de ese momento se cuenta la experiencia profesional hasta el día 27 de octubre de 2017 –último día de las inscripciones para los cargos ofertados por el Consejo Superior de la Judicatura-.

Desde el 26 de julio de 2010 en adelante me desempeñe en los cargos que a continuación relaciono:

Cargo	Corporación	Tiempo
Auxiliar Judicial Ad-Honorem	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca	26 de julio de 2010 al 1 de junio de 2011 ²
Sustanciador	Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali	8 de junio de 2011 al 28 de septiembre de 2011 ³
Auxiliar Judicial Grado 01	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca	28 de septiembre de 2011 hasta el 5 de octubre de 2017 ⁴
Profesional Universitario Grado 16 Abogado Asesor Grado 23	Valle del Cauca	hasta el 5 de octubre de 2017 ⁴
Juez Administrativo	Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali	6 de octubre de 2017 hasta el 17 de junio de 2018 ⁵
Abogado Asesor Grado 23	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca	18 de junio de 2018 hasta la fecha ⁶

Como se aprecia después de que termine materias me vincule con la Rama Judicial y he laborado de manera continua e ininterrumpida hasta el día de hoy inclusive.

Para el caso que nos interesa, desde el 26 de julio de 2010 hasta el 27 de octubre de 2017- último día de la inscripción, me da como experiencia profesional 7 años y 3 meses.

Los 2 primeros años corresponden a los que exige el cargo de Profesional Universitario como requisito mínimo y los 5 años, 3 meses restantes como experiencia adicional, para un total de 100 puntos, pues cada año adicional equivale a 20 puntos.

Por lo anterior, pido comedida y encarecidamente al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que modifique el puntaje que me fue asignado en la casilla “Puntaje experiencia adicional y docencia” igual 81.17 puntos, en el sentido de otorgarme la máxima calificación, vale decir, la equivalente a 100 puntos.

2. “Puntaje Prueba psicotécnica”.

La resolución contentiva de los resultados definitivos en la casilla llamada “Puntaje prueba psicotécnica”, se limitó a asignarme un puntaje igual a 165.50.

El suscrito estima que, obtuvo un puntaje mucho más alto del que aparece en la resolución recurrida, como quiera que este tipo de preguntas no miden el conocimiento de la persona, sino que buscan determinar las capacidades,

conductas y habilidades en el entorno laboral y, por ende, no entrañan mayor dificultad.

Ahora bien, como se trata de una afirmación indefinida que me releva de la carga de la prueba- en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso7-, será el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, quien tendrá que demostrar que mi puntaje es igual al que aparece en el acto atacado.

Para ello y, dado que es la autoridad en comento quien cuenta con el cuadernillo, las plausibles respuestas y, la hoja de respuestas diligenciada por este recurrente, pido comedidamente su exhibición, para poder corroborar si mi puntaje es el que aparece en la resolución atacada o mejor dicho si esa es la nota que merezco.

Sólo de esa forma tendré certeza que mi puntaje corresponde a lo que realmente respondí, en coherencia con el principio de transparencia que rige a este concurso.

En ese sentido, pido que se exhiba el cuadernillo, las plausibles respuestas y, la hoja de respuestas que diligencie, se especifique el peso de cada pregunta bien contestada y, de esa manera tener claridad del puntaje realmente obtenido.

Reconozco que, pese a que el Acuerdo Pedagógico, establece que dichos documentos son reservados, lo cierto es que, existe abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que ordena a los entes públicos su exhibición.

Y para que la reserva no se anule totalmente y el derecho a que el participante tenga acceso a esa información, no se vea conculcado, el Alto Tribunal, ha llegado a la conclusión de que la forma de armonizarlos es que el interesado sea citado a un lugar que para el efecto determine la entidad pública y, sea aquella quien directamente revise toda la documentación que necesite.

En tal dirección, pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias: T180 del 15 de abril del 2015 y las providencias dictadas por la Sección Segunda del Consejo de Estado, el 13 de septiembre de 2012, Radicación No. 2012-00233-01, C.P. Alfonso Vargas Rincón y; el 23 de mayo de 2013, Radicación No. 25000-23-42-000-2013-01114-01 (AC). C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

En consecuencia y, dado el supuesto en que me permitan tener acceso a la comentada documentación, imploro al Consejo Seccional de la judicatura del Valle del Cauca, que indique fecha, hora y lugar en la ciudad de Cali, donde puedo revisar dicha información y así terminar de sustentar en debida forma este punto de mi recurso.

3. “Puntaje Capacitación adicional”.

En este acápite se cuestiona que casilla llamada “Puntaje capacitación adicional”, por cuanto solamente me fue asignado un puntaje igual 20. Es decir, el ente calificador únicamente se tuvo en cuenta el título de postgrado en Derecho Administrativo.

3.1. Empero, echa de menos que también cuento con título de Maestría en Derecho Administrativo que me fue otorgado por la Universidad del Cauca. Este título según las normas que rigen el concurso me concede un puntaje igual a 30.

3.2. Igualmente, cuento con 5 diplomados a saber:

- Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo llevado a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2018 en la ciudad de Pasto con una intensidad de 18 horas. - Congreso Nacional y Primero Internacional de Derecho Constitucional “Tensiones Contemporáneas del constitucionalismo”, los días 6, 7 y 8 de abril de 2006, con una intensidad de 20 horas. - IV Jornada de Actualización en Derecho Público los días 11 y 22 de septiembre de 2006. - III Jornada de Actualización en Derecho Público, los días 21 y 22 de septiembre de 2005. - Seminario Estructura del Proceso Pretensión – Excepciones – Sentencia, los días 23 y 24 de octubre de 2009.

Estos cinco diplomados, de acuerdo con el numeral 5.2.1., de la Resolución No. CSJVA R21 del 24 de mayo de 2021, me deben conceder una puntuación igual a 20 puntos.

3.3. Finalmente, me titule como “Auxiliar y Operador en Sistemas”, de la “Casa del Computador” con una intensidad horaria de 200 horas. Según el numeral 5.2.1. Ibidem “Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo “40 horas o más (Máximo 20 puntos)”. De igual forma precisa el acto en comento que “Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Por lo tanto, tengo derecho a que por esta capacitación me computen 20 puntos más.

En resumen: El puntaje por capacitación adicional a tengo derecho es a 90 puntos, discriminados así:

TITULO	PUNTAJE
Especialización en Derecho Administrativo	20
Maestría en Derecho Administrativo	30
Diplomados	20
Capacitación en sistemas. Título “Auxiliar y Operador en Sistemas” 200 horas.	20
Total	90

Así las cosas, pido comedidamente al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que modifique el puntaje que me fue asignado en la casilla “Puntaje capacitación adicional” igual 20 puntos y, en su lugar, me asignen 90 puntos.

No siendo otros los motivos de mi inconformidad quisiera finalizar este memorial indicando que en el remoto evento de que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llegue a detectar que mi puntaje es inferior al concedido en cualquiera de las tres casillas que estoy recurriendo, suplico no sea modificado, en aplicación del principio constitucional de la non reformatio in pejus.

En los términos expuestos y con las precisiones que me he permitido señalar a lo largo de este escrito, con respeto y consideración me permito recurrir la Resolución No. CSJVAR21-203 proferida el 24 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje a mí otorgado en las casillas de “Puntaje prueba psicotécnica”, “Puntaje experiencia adicional y docencia” y “Puntaje Capacitación adicional” ...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior-EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor **WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en las casillas denominadas “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	328,97	165,50	81,17	20,00	595,64

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. PRUEBA PSICOTÉCNICA

Respecto a la revisión de la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la Circular CJC21-11 del 09 de junio de 2021, los insumos requeridos para resolver reclamaciones atinentes a la prueba psicotécnica estaban a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.

En virtud de la información recibida por la Universidad Nacional³, este Consejo Seccional, procede a resolver el recurso interpuesto por el señor **WILSON ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, en los siguientes términos:

La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como

³ Correos electrónicos recibidos el 17 de agosto de 2021

resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

En ese sentido, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje asignado.

Exhibición de la Prueba.

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el

número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

Ahora bien, es necesario informar que conforme al párrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva

por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2.5. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor **WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
WILSON GONZALEZ HERNANDEZ	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	28/09/2011	30/11/2015	1503
WILSON GONZALEZ HERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	1/12/2015	3/12/2015	3
WILSON GONZALEZ HERNANDEZ	ABOGADO ASESOR GRADO 23 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	4/12/2015	5/10/2017	662
WILSON GONZALEZ HERNANDEZ	JUEZ 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	6/10/2017	20/10/2017	15
Total días acreditados				2183
Total años acreditados				6,06

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional⁴ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor **WILSON ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, acreditó experiencia relacionada⁵ de **6,06 años**, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	81,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

⁴ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁵ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia de 81,17 a 81,20 puntos.**

2.6. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción certificación de terminación y aprobación de materias del magister en derecho administrativo de la Universidad del Cauca, sin que fuera objeto de valoración. Por consiguiente, se le asignarán 30 puntos por capacitación adicional.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, de la documentación aportada al momento de su inscripción, no se advierten certificaciones de cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo de aspiración, motivo por el cual no fueron objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **20,00 a 50,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **WILSON ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.102.258, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **(i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de 81,17 a 81,20 puntos. (ii) Factor Capacitación Adicional de 20,00 a 50,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	328,97	165,50	81,20	50,00	625.67

ARTÍCULO 2: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en la “**Prueba Psicotécnica**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente para la “**Prueba Psicotécnica**”.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera, se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Presidente

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/JCMG

Firmado Por:

Jose Eudoro Narvaez Viteri

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077bbe8ca6e71945f2ad01f3951204942a1e4b3eff7309ec911be949644b0f6f

Documento generado en 27/08/2021 10:59:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**